

Acción Comunal

ORGANO DEL CENTRO "ACCION COMUNAL"

AÑO I

PANAMÁ, R. DE P., DICIEMBRE 24 DE 1923

No 6

LAS INTERVENCIONES.

Si entre los Estados Unidos y la República de Panamá no medió un acuerdo sobre la disposición contenida en el Artículo 136 de la Constitución Nacional, los Estados Unidos carecen de autoridad intervencionista en la República de Panamá, aunque la Carta Magna y el querer unánime de la Nación intenten concedérsela.

BIBLIOTECA "COLON"
PANAMA

A medida que se considera a la luz del Derecho Político el significado de la frase ORDEN PÚBLICO, que por su uso frecuente parece de fácil comprensión, se ve que el significado, estrecho a primera vista, se amplifica para dar cabida a diversas acepciones, las cuales han merecido cuidadoso estudio por parte de los expositores.

Para formular este artículo, que sintetiza las ideas de ACCION COMUNAL, ha sido necesario entresacar de los tratadistas más modernos, como Hauriou y Adolfo Posada, la esencia de su idea para luego aplicarla, de manera justa, a la intención que parece entrañar el último inciso del Artículo VII del Tratado Buneau Varilla-Hay en concordancia con el espíritu general del Pacto y con el alcance de la facultad conferida por el Artículo 136 de la Constitución Nacional, a los Estados Unidos de Norte América.

"El Orden Público, dice Adolfo Posada, puede en general definirse como aquella situación de normalidad en que se mantiene y vive un Estado cuando se desarrollan las diversas actividades, individuales y colectivas, sin que se produzcan perturbaciones o conflictos. El Orden Público, en un sentido amplio, podría confundirse con el Orden Jurídico, condición del desarrollo armónico de todas las energías humanas comprendidas en el régimen de un Estado. Referido a las funciones esenciales del Estado, el Orden Público señala y define la tarea más característica de la acción de policía en cuanto ésta procura hacer efectivo el deber que se supone general en los súbditos, de no perturbar el orden de la casa pública."

Hauriou, por su parte, lo mismo que Posada, define el Orden

Público bajo un doble aspecto: Orden Público en sentido amplio y Orden Público en sentido restringido. Bajo esta última faz, lo considera tomando como punto de partida la entidad que lo realiza o sea el Estado, como potestad de prevenir las perturbaciones posibles mediante una sabia reglamentación, reprimiendo las perturbaciones que se produzcan por medio de la coacción, del empleo directo de la fuerza pública.

Mayer, en su obra de Derecho Administrativo, considera la perturbación del Orden Público como manifestaciones de la vida individual capaces de producir efectos sociales nocivos, que atrofian el organismo colectivo.

Santa María de Paredes divide la potestad que tiene el Estado para prevenir y conservar el Orden Público, en una serie de funciones: preventiva, restauradora y represiva. Sobre este particular se expresa así: "Cuando se habla de la acción del sostenimiento del Orden Público como una función de Gobierno, aquella acción se concreta y define, primero en la policía de seguridad en su tarea permanente de vigilar y cuidar—prevenir—de que el orden material no se perturbe, especialmente con actos determinados de efectos visibles y de alcance general, y segundo, en la tarea suprema, última, de reprimir con la fuerza—acción represiva—las perturbaciones que se hubieran producido, a fin de restaurar la tranquilidad, reponer el orden—acción restauradora—supone pues, el Orden Público, una amplia y compleja función difusa, obra de la actuación espontánea, del concurso armónico de todas las energías, fuerzas, aspiraciones, individuales y colectivas."

La primera de estas funciones,

la preventiva, la lleva a cabo el Estado por medio del conocimiento directo de los elementos que la integran, valiéndose para ello de pasaportes, cédulas, licencias para el uso y manejo de armas aparte de los reglamentos y disposiciones de seguridad. La segunda, función represiva, (represivo-ofensiva) es el empleo de los medios para el restablecimiento de la normalidad; y la tercera, que es consecuencia inmediata de la anterior, es un efecto del acto de la fuerza.

Después de este resumen es fácil, mediante una labor de selección, abordar la cuestión concreta, sin vacilaciones, con la seguridad de encontrar la solución precisa.

El Artículo 1º del Tratado Buneau Varilla-Hay, dice: "Los Estados Unidos garantizan y mantendrán la independencia de la República de Panamá." La amplitud del término independencia, comprende los conceptos de soberanía y propia determinación (self determination) que a su vez implican los elementos necesarios para el desarrollo de la vida colectiva y la protección de las actividades individuales, que constituyen el fin primordial del Estado, fin que debe realizar con entera exclusión de toda voluntad exterior.

Los Estados Unidos de Norte América, en la cláusula primera del Tratado del Canal, se obligan a garantizar y mantener todo esto, es decir: la independencia de la República de Panamá.

El Artículo VII del Tratado que contra toda regla jurídica y contra toda lógica, contiene multitud de disposiciones inconexas, termina con el párrafo siguiente: "El mismo derecho y la misma autoridad se concede a los Estados Unidos para el man-

tenimiento del Orden Público en las ciudades de Panamá y Colón y sus territorios y bahías adyacentes, en caso de que, a juicio de los Estados Unidos, la República de Panamá no pueda mantenerlo."

El Orden Público a que se refiere la cláusula transcrita, en armonía con el corolario que se deduce de la cláusula primera del Pacto en cuestión, no puede ser entendido como la "acción preventiva" ni como "la acción restauradora" de que habla Santa María de Paredes, puesto que, de ser así, quedaría nulificada la única parte que en el Pacto bilateral constituye obligación para los Estados Unidos. Sólo podría aceptarse, con alguna reserva, lo que este autor llama *acción represivo-ofensiva*.

Toca, pues, ahora, guiados por el criterio de Posada y del mismo Santa María, definir el momento en que la acción represivo ofensiva es aplicable.

La represión coactiva es indispensable, según Seydel, cuando un movimiento popular, intenso y continuado, deba perturbar el Orden Jurídico y el Orden Ético, ya sea por causas internas, ya por causas exteriores. La perturbación del orden jurídico puede provenir de las clases dirigentes o de las clases populares. En el primer caso, la perturbación se manifiesta por la supresión de las garantías individuales. En el segundo, equivale al desconocimiento de la autoridad constituida, valiéndose de la fuerza, todo lo cual supone una amenaza a la seguridad social y al bienestar individual.

La facultad concedida a los Estados Unidos por el citado artículo séptimo, sólo es aplicable en el caso de que, existiendo un

Por la Moralidad Pública

Es ya del dominio público que ACCION COMUNAL organizó una manifestación popular que debió efectuarse el sábado 10. del presente en la noche, para pedir a las autoridades que se tomaran medidas efectivas contra la ola de inmoralidad que se ha enseñoreado en esta ciudad, donde las prostitutas han invadido calles centrales para ejercer su comercio ilícito y donde los *cabarets* funcionan en la Avenida principal a vista de todo el mundo, nacionales o extranjeros, hombres, mujeres y niñas. Esta situación tan lamentable tiene hondamente preocupada a la sociedad panameña, por las consecuencias funestas que produce en su seno.

El señor Alcalde del Distrito negó el permiso solicitado para esa manifestación, alegando razones que no queremos analizar, e invitó a que el asunto se tratara en privado. Como estamos seguros de que el Excelentísimo Señor Presidente de la República está dedicando la mayor atención posible a este grave problema, a pesar de que se tropieza con dificultades insuperables de parte de entidades extrañas que parecieran empeñadas en nuestra ruina total, moral y material, y a pesar de que hay funcionarios que descuidan el cumplimiento de sus elevados deberes en este sentido, le manifestamos en forma efectiva y sin reticencias, que al proceder a dictar las medidas que tiene estudiadas y al hacerlas cumplir sin escrúpulos de ninguna clase, cuenta con el apoyo del pueblo panameño en su totalidad. Tenemos el pleno convencimiento que también S. E. el Presidente de la República está muy interesado en resolver este grave problema de manera efectiva y digna.

Hagamos un poco de historia sin ningún rodeo.

Antes de nuestra independencia de Colombia era el Istmo de Panamá un lugar dichoso donde las buenas costumbres hacían fuerte impresión a nuestros visitantes; podrían haber vicios, pero en pequeña escala y nunca llegaron a constituir un problema social.

Después de haber obtenido el beneficio de la independencia—¡nunca la dicha es completa!—comenzamos a sufrir dos grandes perjuicios, hijos de las circunstancias que mediaron en la conquista de nuestra libertad: dificultades de carácter político-internacional y la llegada de una amenazante ola de vicios y de corrupción, jamás conocida en nuestro querido país.

El último mal tomó proporciones alarmantes: el oro que corría a

cheros en la Zona del Canal y en la ciudades vecinas: Panamá y Colón, atrajo, cual inán irresistible refinamientos en vicios ignorados aquí, y en nuestro suelo echaron raíces enfermedades desconocidas por completo: en pequeña escala vino Panamá a convertirse en un remedo de Chicago, Nueva York, San Francisco y Nueva Orleans.

Terminado el Canal, el mal decayó, pero sus raíces eran muy hondas para que se lograra extirparlo. Panamá es un puente universal, una puerta continental, y hoy aprovecha esta circunstancia, para ofrecer sus mercancías dañinas a los miles de visitantes y transeuntes, la caterva extranjera de rufianes, tahures, cocaineros, opiomanos, o morfínomanos y rameras que continúan en nuestro benigno seno y que ya comienzan a herir el alma de la juventud, que es fácil de fascinar y entorpecer.

Este mal comienza ya a ser un estigma para la frente de este pueblo digno, porque está minando los cimientos de la sociedad y porque justifica en parte *ahora* las difamatorias frases que en años anteriores lanzaron los Blatchford y los Fisher.

Pedimos por lo pronto se ponga en vigor el importante Decreto No. 12 de 1918, del señor Alcalde del Distrito Capital.—con las reformas que aconsejan las circunstancias.—decreto en que se toman sabias medidas en defensa de la moralidad pública y cuyo artículo 10. prohíbe el funcionamiento en calles centrales—como sucede hoy—de cantinas o establecimientos de negocios donde estén empleadas mujeres disolutas con el fin de atraer hombres. Consideramos que con este decreto, aplicado con manos fuertes por las autoridades policivas, se puede muy bien refrenar estos males y la prostitución clandestina, que tiene justamente alarmados a los padres de familia.

En compañía de varios caballeros efectuamos un "survey" como dicen los ingleses de esos centros, y podemos afirmar con fundamento, que no se puede mirar con indiferencia el empuje devastador de la ola de corrupción que allí se ha enseñoreado; precisa poner inmediato dique a esa ola, o el légame de los vicios nos manchará a todos y no nos será posible quitarlos su hedor ni con todos los perfumes de la Arabia; ¡Por la ma-drugada se conoce el día!

Es verdad que este es un país libérrimo, pero esto no le impide que sea a la vez pulquérrimo, por

JUNTA DIRECTIVA DEL CENTRO "ACCION COMUNAL"

Presidente. Doctor RAMÓN E. MORA; Vicepresidente, J. M. PINILLA URRUTIA; Tesorero, RUBÉN D. CONTE; Secretario, M. C. GÁLVEZ BERROCAL.

o mismo que está expuesto a las miradas de todas las naciones del universo. Cuando una cosa no conviene se debe saber decir vigorosamente: non licit. Cuando se advierten focos de corrupción, no se debe vacilar un instante en echar lesinfectante que mate microbios y gérmenes, para que así la Sanidad Moral corra pareja con la Sanidad Material, que es con justicia alabada como unas de las primeras del mundo entero.

Felizmente el mal tiene remedio. El desbordamiento pasional de los sentidos que amenaza apoderarse de nuestra juventud no pasa de ser todavía más que como esas manchas que ennegresen las pinturas a base de plomo, manchas que apenas se limpian con una sustancia química desaparecen para que puedan lucir avivados los colores originales....

Al hacer la respetuosa petición que entraña este artículo y que era el fin de la manifestación proyectada, enviamos a las autoridades y funcionarios encargados de atendería, nuestro mensaje de confianza en su celo y en su patriotismo.

FRANCISCO A. FILOS

ABOGADO

Cajilla Postal 995

Calle 14 Oeste No. 75—P. R. de P.

SASTRERIA

Tel. 540 B—Calle B. y Ave. Central, al lado de la Compañía Internacional de Seguros

M. TEJADA J.

ABOGADO

Oficina Ave. A. 28 Residencia Exposición Nacional Calle 33

B. RAMON E. MORA
CIRUJANO DENTISTA
de la Facultad de Pensylvania
Ave. Central No. 22—Tel. 1092
Panamá

AGENCIA JUDICIAL

DE

FERNANDO GUARDIA

Calle 3ª No. 23

FERNANDEZ - HERMANOS

Renovación constante
de toda clase de comestibles
y artículos de vestido
Rio Grande—Penonomé

AGENCIA JUDICIAL

DE

Leopoldo Valdes A.

Ave. A. 57—Tel. 279—Panamá.

ARCADIO AGUILERA O.

ABOGADO

Oficina: Ave. Central 91—Tel. 64

HELADERIA

LA IMPERIAL

La mejor de la ciudad
Servicio esmerado

NATA

es el lugar más agradable para el turismo y veraneo.

Su río Grande y río Chico son los mejores de la Provincia de Coclé. Hay gran variedad de deliciosas frutas.

es el punto más céntrico de Coclé desde donde es muy fácil conocer los demás pueblos vecinos
¡A VERANEAR A NATA!

CIGARRILLOS

MATOAKA

MATOAKA, no Pocahontas, hija del poderoso Principe POWHATAN de la célebre tribu "Attanoughkomouck" de Virginia, es el nombre de los famosos cigarrillos fabricados con legítimo tabaco de Virginia.

FUMEN LOS CIGARRILLOS LLEGADOS ÚLTIMAMENTE
INCOMPARABLES

Las Intervenciones.....

(Viene de la 1ª pág.)

movimiento popular armado, o estando en suspenso las garantías constitucionales, las autoridades locales y el gobierno central, se encuentren impotentes para restaurar el orden jurídico.

Respecto del precepto constitucional contenido en el artículo 136 de la Ley Fundamental de la República, cabe, antes de señalar su límite de extensión, determinar la relación o enlace que pueda tener con las disposiciones ya citadas del tratado Buneau Varilla-Hay.

Ante todo, hay que admitir que el artículo 136 de la Constitución no es una cláusula contractual y, por consiguiente, no puede ser alegado, discutido ni interpretado por los Estados Unidos de Norte América bajo ningún pretexto.

El contenido del artículo en referencia es del tenor siguiente: "El Gobierno de los Estados Unidos de América podrá intervenir en cualquier punto de la República de Panamá para restablecer la paz pública y el orden constitucional, si hubiere sido turbado en el caso de que, por virtud de tratado público aquella nación asumiere o hubiere asumido la obligación d'garantizar la independencia y soberanía de la República". Si el contenido de este artículo fuera una cláusula contractual, los Estados Unidos poseerían la facultad de intervenir en cualquier punto de la República sin que el Gobierno constituido lo solicitara. Pero, para que la concesión de una facultad o el reconocimiento de ella pueda ser exigible, es indispensable el curso anterior de dos voluntades claramente definidas. La garantía otorgada a un Estado no envuelve el derecho de intervención arbitraria, puesto que esa intervención mermaría la independencia del Estado garantido.

Si entre los Estados Unidos y la República de Panamá no medió un acuerdo sobre la disposición constitucional que se menciona, los Estados Unidos carecen de autoridad mediatizadora en la República de Panamá, aunque la Carta Magna y el querer unánime de la nación intenten concedérsela.

El único beneficio efectivo que la República de Panamá pretendió adquirir con el Tratado de 1903 está consignado en el artículo primero de ese pacto, por el cual se garantiza la independencia de la República.

El concepto de independencia excluye el de mediatización. Si

embargo, los gobiernos de la República de Panamá han venido tolerando de manera pasiva, contra los intereses nacionales y contra el precepto imperativo de la cláusula primera del Tratado Buneau Varilla-Hay, una interpretación errónea del Art. VII y la incorporación implícita del artículo 136 de la Constitución al Convenio en referencia, admitiendo así mismo la absurda aceptación que parece dar el gobierno de los Estados Unidos a los términos *paz pública y orden constitucional*

Siendo el orden constitucional un resultado de la armonía colectiva que comprende la completa sujeción del ciudadano a las normas sociales, estatuyendo, como en efecto estatuyen las leyes el modo de garantizar esa armonía, y siendo la paz pública una manifestación del orden constitucional, resulta que la perturbación de la paz pública envuelve necesariamente la perturbación del orden constitucional, pero la alteración del segundo de estos conceptos no comprende necesariamente la del primero, puesto que guardan la misma relación que guarda el todo con respecto de la parte. En consecuencia, la dualidad que aparece en el artículo 136 de la Carta Fundamental, cuya interpretación y aplicación corresponde, con exclusión absoluta de los Estados Unidos a la República de Panamá, obedece a algún propósito, y este no puede ser otro que especificar la facultad concedida al Poder Ejecutivo para pedir el restablecimiento de la paz pública cuando, por causa de disturbios internacionales, se encuentra alterado el orden constitucional.

El artículo 136 de nuestro Estatuto se dictó con una condición: que los Estados Unidos garantizaran, "por virtud de un Tratado Público" "La independencia y soberanía" de Panamá. Luego, si esa condición, teóricamente se cumplió, es indudable que Estados Unidos pueden intervenir en cualquier punto de la República, siempre que el orden constitucional esté alterado por una perturbación de la paz pública que amenace la independencia y soberanía; pero en ningún caso esa facultad puede entenderse hasta el extremo de concederle a un poder extraño la procuraduría o facultad de mediatización en los conflictos de orden interno, aunque con ellos se altere el orden constitucional de tal manera que amanece la paz pública.

ACCION COMUNAL.

ACCION COMUNAL

HOJA PERIODISTICA DEDICADA A ENALTECER LOS VALORES NACIONALES

Director: Dr. Ramón E. Mora—Administrador J. M. Quirós y Q.

Sub-Director: M. C. Gálvez B.—Sub-Adm. Tomás A. Arias.

Apartado 708

Dirección Telegráfica COMUNAL

PLUMA FUENTE
IDEAL
de WATERMAN

Para todas las gustos y necesidades en LA LIBRERIA de BENEDETTI HERMANOS

BAZAR AMERICANO

ESPECIALIDAD EN ARTICULOS PARA CABALLEROS
AGENTE DE CALZADO
WALK-OVER
PANAMA-COLON

AMADO Y NUÑEZ ROCA

Asuntos Civiles, Administrativos y criminales

Panamá

Ave. Norte, y Calle 4ª No. 36
Apartado No. 950—Tel. No. 203

ZAPATERIA

"LA ISTMEÑA"

La mejor de la República
Calle D. Plaza de Santa Ana.

LA FARMACIA PRIETO

[al lado del "Teatro Amador"]

Servirá a Ud. rápidamente a domicilio sin recargo alguno sea cual fuere el valor de su orden

— Teléfono 940 —

AGENCIA JUDICIAL

DE

HECTOR CONTE B.

Establecida el 2 de Mayo de 1909

Penonomé

AGENCIA JUDICIAL

DE

Lic. J. Jesurín Lindo

ABOGADO-LAWYER

Plaza de Arango No. 38

Teléfono 452 Panamá, R. DE P.

Con el Srio. de Instrucción Pública y con los Profesores de Castellano

Desde hace mucho tiempo "ACCION COMUNAL" viene haciendo una campaña formidable a favor de la conservación del idioma CASTELLANO en las ciudades de Panamá y Colón a fin de que se cumpla estrictamente la ley 9ª de 1917 cuyo fondo no pueden comprender los cerebros mercantiles, hoy paralizados—para las altas concepciones—por los resplandores del oro. En esa cruenta lucha que libramos contra dos enemigos poderosos, (la influencia extranjera y ciertas autoridades panameñas) no hemos oído las voces del Secretario de Instrucción Pública ni la de ningún profesor de CASTELLANO, los más autorizados para asumir la dirección del peligroso combate.

¿A qué se deberá ese supulcral silencio?

No queremos hacerles cargos de ninguna especie pero es llegado el momento que debemos manifestarles, con el reproche en los labios y la sinceridad en el corazón, que su conducta lamenta profundamente ACCION COMUNAL quien espera que dentro de poco, asumirán ellos el mando, o al menos se enrolarán como simples soldados en nuestro ejército para seguir librando la batalla decisiva, la cual debemos ganar por sobre todos los imposibles.

Si las teorías q' predicán no se ajustan a la práctica, merecerán cada uno de ellos los mismos conceptos con que hace poco juzgamos a un alto funcionario del Estado.

PEDRO ALDRETE

Teléfono 849

Avenida Central No 43

Apartado 698

ESPECIALIDAD EN JOYERIA FINA

Fabricación de Joyas con los mejores materiales de la plaza tales como Oro, Platino, Oro blanco y Plata

Trabajos garantizados. Expertos en monturas de Brillantes y Piedras Finas.

Importación de Joyas de las mejores casas de Europa y los Estados Unidos.

RUMORES Y COMENTARIOS

Han llegado hasta nosotros ciertos rumores de que nuestro actual Ministro en Washington, Dr. Ricardo J. Alfaro, y el señor Secretario de Relaciones Exteriores de la República, don Narciso Garay, no son personas que cuentan con los favores del Gobierno de la Casa Blanca. No sabemos qué fundamentos tengan esos rumores e ignoramos así mismo de dónde provienen; pero como se repiten con insistencia en todos los círculos políticos y sociales, y como cada vez se afirman más en la opinión general, originando comentarios de los más curiosos por lo antagónicos, queremos, de nuestra parte, por lo que valgan los rumores, exponer algunas consideraciones dictadas por el patriotismo desinteresado que nos guía en nuestra labor en pro de los intereses nacionales.

De ser cierto que el Dr. Ricardo J. Alfaro y don Narciso Garay hayan sido declarados personas NON GRATAS para mantener y aconsejar nuestras relaciones con el Gobierno de los Estados Unidos, es algo, desde cualquier punto de vista que se analice, que debe ser para ellos motivo de satisfacción patriótica y para los panameños todos un estímulo que obligue a aumentar nuestro aprecio y nuestra consideración hacia los mencionados caballeros. Explicaremos por qué:

Es de todos conocida y ha sido discentida por todos la política internacional de los Estados Unidos en sus relaciones con las pequeñas nacionalidades de la América Latina. El desprecio mal disimulado que sienten por nuestra raza, en muchos conceptos superior a la suya; el afán de conquista que los guía, y la injusticia notoria con que han considerado nuestros derechos cuando circunstancias desgraciadas nos han obligado a hacerlos dirimientes de conflictos públicos, privados o internacionales, ya con sus intervenciones en nuestra política interna, o con sus tendencias manifiestas en la Comisión Mixta, o, en fin, con el famoso fallo dictado por Chief Justice White, de ingrata memoria para el pueblo panameño, son sentimientos que han sido bien comprendidos por este pueblo, y de allí que se hayan visto rechazados de manera altiva y patriótica en distintas ocasiones.

En tales circunstancias es inevitable cierto prejuicio de nuestra parte. Y cuando un Secretario de Relaciones Exteriores como don Narciso Garay, impulsado por el más santo patriotismo, levanta protesta altiva ante una herida inferida a la

patria en su soberanía; o cuando un cerebro claro y perspicaz como el Dr. Ricardo J. Alfaro, cumpliendo con sus deberes de Ministro de la República, trata de evitar, de manera inteligente, que los intereses nacionales sean menoscabados al efectuarse ciertas reformas al Tratado del Canal, parece natural que el Gobierno de Washington quiera impedir que sean tales hombres—distinguidos por su patriotismo—los que aboguen de parte de la República de Panamá.

No es que ellos perjudiquen los intereses ya creados de los Estados Unidos; no es que ellos—idealistas—traten de aminorar el poderío a ese pueblo que se ha impuesto en el Mundo, cual nueva Roma, por su extensión y su oro; es que ellos, conscientes de sus deberes de patriotas y de representantes de nuestro Gobierno, no quieren cooperar con pasividad criminal a que se nos quite lo poco que nos han dejado y se nos humille porque somos chinos en número y riquezas, como si la dignidad se cotizara por la cantidad de individuos que la llevan y no por el valor y aprecio de cada uno.

La nota—protesta del Secretario Garay ante el Gobierno de Casa Blanca es un documento de tal trascendencia por su patriotismo y altivez, que por sí solo ha bastado para que ante las naciones civilizadas del Mundo entero Panamá apareciera triunfadora como nación soberana, a pesar de que los Estados Unidos, sin escuchar o sin comprender los derechos alegados, y haciendo uso del derecho de la fuerza entregaran a Costa Rica un girón de nuestro territorio, que los costarricenses no hubieran sido capaces de obtener por sí solos en el terreno de la justicia o del valor. Con un girón de su dignidad pagaron ellos, los costarricenses, el girón arrancado a nuestras montañas chiricanas.

Entre el elemento joven de la República, el Dr. Ricardo J. Alfaro se ha distinguido siempre por su clara inteligencia, su preparación sólida y su patriotismo. Fue designado para el Ministerio de Washington cuando ya era sabido que el Congreso de los Estados Unidos trataría de introducir ciertas reformas en el tratado del Canal. Y como, por la forma inconsulta y apresurada con que lo aceptaron nuestros delegados en 1904, ese tratado es una amenaza constante para nuestra integridad territorial, abrigamos ahora los panameños la esperanza de que un Ministro de las condiciones del Dr. Alfaro pueda conseguir en esas reformas el

Hospital Santo Tomás

UNA IDEA

Que las condiciones existentes cuando se celebró el convenio Amador Magoon han desaparecido totalmente y resalta como una injusticia que el poderoso y rico Gobierno de los EE. UU. quiera tener participación en el manejo de nuestra primera institución nacional de caridad es un asunto indiscutible. La lógica, la justicia, la más elemental equidad impone la terminación de ese acuerdo que ya hoy resulta un absurdo. El Gobierno Panameño debe comenzar inmediatamente a gestionar la abrogación

mejoramiento de aquellas cláusulas que pregonan por sí solas la inmensa injusticia que hace de ese documento un pacto unilateral, se rumora ya con insistencia que el Gobierno de Casa Blanca pedirá el retiro del Dr. Ricardo J. Alfaro.

Los Estados Unidos no quieren aceptar, porque a ellos no les conviene, que Panamá tenga un representante capaz de alegar los derechos y demostrar las injusticias.

Y si algo cierto detrás de esos rumores; si el Gobierno de Panamá cediendo a las insinuaciones del Gobierno de Washington, quita al Dr. Alfaro su investidura de Ministro en circunstancias tan delicadas para la República, qué panameño será capaz de ir gustoso a reemplazarlo? Dudamos que haya alguno, porque sería mostrarse persona capaz de aceptar la defensa de una causa con el compromiso de no alegar en su favor, o pagar el hacerlo con su remoción. En las mismas condiciones quedaría la Secretaría de Relaciones Exteriores en el caso de que el señor Garay fuera separado de la Cancillería para complacer los caprichos del Gobierno norteamericano.

ACCION COMUNAL.

"ACCION COMUNAL"

desea a todos los miembros del Centro y al pueblo de Panamá en general, felices Pascuas.

de dicho convenio, cuya celebración fué animada de la mejor buena fe y del deseo de nuestra República de facilitar la curación de los enfermos de la Comisión Istmica que iba a emprender la obra gigante del Canal, cuando, el Istmo era el lugar más insalubre de América y cuando el poderoso y rico Gobierno de EE. UU. no tenía todavía sus hospitales para alojar a los enfermos que trabajaban en la colosal empresa.

Es de suponerse que el Gobierno de los EE. UU. por delicadeza convendrá, sin el menor obstáculo, en la abrogación solicitada. Pero para el remoto caso que se nos quisiera hacer objeto de una nueva injusticia, nos parece que el Gobierno Panameño debería entonces retirar su concurso al actual Hospital Santo Tomás, y dedicarse exclusivamente a atender el nuevo Hospital Santo Tomás (que dicho sea de paso no tiene por qué estar sometido a los compromisos contraídos con el viejo Hospital de ese nombre), que le cuesta al pueblo panameño tantos millones, y que debe ser una institución completamente nacional dirigida por médicos panameños y que con orgullo podamos mostrarla a los exarrajeros que nos visitan como un exponente de nuestro progreso eminentemente nacional. Porque si al llegar sólo se oyerá hablar Inglés y al frente de todos los pupitres se contemplaran rostros de otra raza, sufriremos una humillación perpetua.

Que el Instituto Gorgas sea dirigido por norteamericanos y tengan reglamentos a su antojo, es cosa razonable pues esa institución les costará a los norteamericanos su dinero, como nos cuesta nuestro dinero el nuevo Hospital Santo Tomás que debemos dirigir nosotros según nos parezca conveniente.

Hay que demostrar en todo que ya somos capaces de dirigir nuestros propios asuntos y que para ser verdaderamente libres necesitamos romper todas las ligaduras que nos impiden libertad de acción.

"Acción Comunal"

lamenta la muerte de Don RICARDO M. PEZET, acaecida el 21 del presente y envía a su hermano Dr. José Pezet, entusiasta y luchador miembro de este Centro y a toda la familia, sus expresiones de la más sincera condolencia.